

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES**

**IPN/CNMC/023/17/PROYECTO REAL DECRETO ICT**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 19 de septiembre de 2017

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su reunión de 19 de septiembre de 2017, ha aprobado el presente informe preceptivo a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD), relativo al proyecto de Real Decreto por el que se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones.

**I OBJETO DEL INFORME Y VALORACIÓN**

Con fecha 26 de julio de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de la SESIAD mediante el que solicita a esta Comisión que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), y en el artículo 70.2.I) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), emita informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones.

A tal efecto, la SESIAD adjunta el borrador del proyecto de Real Decreto referido, así como la Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo del proyecto de Real Decreto.

El proyecto remitido a la CNMC para informe modifica el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, a fin de adaptar el contenido del Real Decreto y el propio Reglamento a la experiencia adquirida desde la fecha de su aprobación, agilizándose el tratamiento de la documentación presentada a la Administración y actualizándose algunos aspectos técnicos.

Como recoge la Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo remitida por la SESIAD, los cambios propuestos constituyen meros ajustes de la normativa existente, no introduciendo nuevos aspectos de fondo sobre el enfoque actualmente vigente.

En particular, se propone:

- Modificar la disposición adicional segunda del Real Decreto 346/2011, a fin de permitir la aplicación de soluciones técnicas particularizadas en aquellos edificios que no respondan a la tipología general contemplada en la normativa ICT, siempre y cuando el proyectista lo justifique rigurosamente y en ningún caso se disminuya la funcionalidad de la instalación proyectada.
- Modificar el artículo 8.1.a) de Reglamento ICT, invirtiendo el sentido de la respuesta que deben dar los operadores a los proyectistas en el procedimiento de consulta e intercambio de información, de forma que no existan ambigüedades a la hora de incorporar las redes interiores en los edificios y únicamente se instalen las redes que vayan a tener utilidad para los vecinos. A este respecto, la pregunta formulada a los operadores ya no se realiza en sentido negativo (tipos de redes que **no** tienen previsto utilizar en la zona de la edificación) sino en sentido positivo (tipos de redes que tienen previsto utilizar en la zona de la edificación).
- Modificar el artículo 9.1 del Reglamento ICT, en aras de articular de manera transparente el procedimiento de notificación que se aplica a la documentación de ICT que debe ponerse a disposición de la Administración, a fin de que la citada documentación, o la propia instalación, se puedan inspeccionar cuando la autoridad competente lo considere oportuno.

Los artículos 5.2.a), 5.3 y 6 de la LCNMC establecen que la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión. Por su parte, el artículo 70.2.l) de la LGTel incluye entre las funciones de esta Comisión la de *“ser consultada por el Gobierno y el [Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital] en materia de comunicaciones electrónicas,*

*particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. [...] En el ejercicio de esta función, participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas”.*

Analizado el contenido del proyecto de Real Decreto por el que se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones, se le informa que la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de la Competencia no formula observaciones al respecto.